

GOBIERNO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE CATAÑO
Legislatura Municipal
CATAÑO, PUERTO RICO

ORDENANZA NÚM. 010

SERIE 2025-2026

PARA AUTORIZAR AL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE CATAÑO, REPRESENTADO POR SU ALCALDE, HON. JULIO ALICEA VASALLO O EL FUNCIONARIO EN QUIEN ÉSTE DELEGUE SU AUTORIDAD, A CONCEDER GASTOS DE SERVICIOS FÚNEBRES, SEPULTURA Y ASCENSO PÓSTUMO A LOS POLICÍAS MUNICIPALES DEL MUNICIPIO DE CATAÑO QUE PIERDEN SU VIDA EN EL CUMPLIMIENTO DEL DEBER; Y PARA OTROS FINES.

- POR CUANTO:** La Policía Municipal de Cataño está compuesta por hombres y mujeres de compromiso, altos valores y respeto. Día a día, estos valientes servidores públicos protegen la seguridad, tranquilidad y paz de nuestras comunidades, nuestros comerciantes, nuestros residentes y de las personas que nos visitan, en fin, protegen nuestro amado Cataño. En su labor diaria podemos resaltar que dan la milla extra al momento de dar vigilancia y protección. Ellos han acompañado a familias y personas en momentos difíciles, orientan y educan a nuestros jóvenes y fortalecen la confianza de la ciudadanía.
- POR CUANTO:** Un Policía Municipal de Cataño que pierde su vida en el cumplimiento del deber es un héroe para nuestro Municipio. Éste merecerá la honra de su pueblo y la empatía de un pueblo agradecido. No obstante, el impacto negativo inesperado para su familia podría incidir en la capacidad para sufragar los gastos fúnebres y demás circunstancias que acarrearán tan lamentable hecho. Reconoceremos al Policía caído hasta el lugar donde descansarán sus restos, así como la celebración de un acto fúnebre con todos los honores y reconocimientos póstumos en el Cementerio Municipal de Cataño.
- POR CUANTO:** El Artículo 1.006 de la Ley Núm. 107 de 14 de agosto de 2020, mejor conocida como “Código Municipal de Puerto Rico” (en adelante (Ley Núm.107-2020)), establece que la finalidad de los gobiernos municipales es “el bien común y, dentro de éste y en forma primordial, la atención de asuntos, problemas, y necesidades colectivas de sus habitantes.
- POR CUANTO:** El Artículo 1.008 de la Ley Núm. 107-2020, *supra*, dispone que los Municipios tendrán los poderes naturales y cedidos que le correspondan para ejercer las facultades inherentes a sus fines y funciones.
- POR CUANTO:** El Artículo 1.018 (g) de la Ley Núm. 107-2020, *supra*, dispone que el Alcalde administrará la propiedad mueble e inmueble del Municipio de conformidad a las disposiciones de ley, ordenanzas y reglamentos aplicables, así como los bienes de dominio público que la ley asigna bajo su custodia.
- POR CUANTO:** El Artículo 1.018 (m) de la Ley Núm. 107-2020, *supra*, faculta al Alcalde, como autoridad nominadora de la Rama Ejecutiva,

**PARA USO OFICIAL
LIBRE DE DERECHOS**

a diseñar, formular y aplicar un sistema administrativo de personal para el Municipio. El mismo permite promulgar las reglas y reglamentos aplicables a los funcionarios y empleados municipales en el cumplimiento de sus deberes y obligaciones.

POR CUANTO: La Legislatura Municipal de Cataño, en virtud del Artículo 1.039 (m) de la Ley Núm. 107-2020, *supra*, está facultada para aprobar aquellas ordenanzas, resoluciones y reglamentos sobre asuntos y materias de la competencia o jurisdicción municipal que de acuerdo a la Ley Núm. 107-2020, *supra*, o cualquier otra ley, deban someterse a su consideración y aprobación.

POR CUANTO: El Artículo 3.023 [e](1) de la Ley Núm. 107-2020, *supra*, faculta al Comisionado Municipal, previa autorización del Alcalde, a ascender póstumamente al rango superior inmediato hasta el grado de Capitán a los miembros del Cuerpo cuando fallezcan en el cumplimiento del deber.

POR CUANTO: El Municipio de Cataño es titular y Administrador del Cementerio Municipal de Cataño. El Código Municipal en el Artículo 1.010 (c), faculta al Alcalde para administrar y operar el espacio del Cementerio Municipal de Cataño mediante Ordenanza y Reglamentos a los efectos, aprobados por la Legislatura Municipal.

POR CUANTO: Es por esto que el Municipio de Cataño, entiende apremiante conceder el servicio fúnebre y de sepultura gratuita a nuestros Policías Municipales que fallecen en el cumplimiento del deber, así como proveer libre de costo de un espacio para enterramiento en el Cementerio Municipal de Cataño.

POR TANTO: **ORDÉNESE POR ESTA HONORABLE LEGISLATURA MUNICIPAL DE CATAÑO, PUERTO RICO, LO SIGUIENTE:**

SECCIÓN 1^{RA}: Autorizar al Municipio Autónomo de Cataño, representado por su Alcalde, Hon. Julio Alicea Vasallo o al funcionario en quien éste delegue su autoridad, a conceder un donativo para sufragar los gastos fúnebres de un Policía Municipal de Cataño caído en el cumplimiento de su deber, por la cantidad de **CINCO MIL DÓLARES (\$5,000.00)**, así como la designación de un espacio para su enterramiento en el Cementerio Municipal de Cataño, de ser así solicitado.

SECCIÓN 2^{DA}: Autorizar al Director de Finanzas a contabilizar y registrar en los libros de contabilidad y presupuesto a su cargo el donativo contra la cuenta que se designe para la donación en efectivo para el pago de los gastos fúnebres. Se autoriza a la Secretaria Municipal a transferir los derechos sobre un espacio para enterramiento en el Cementerio Municipal de Cataño a la sucesión de policía fallecido en el cumplimiento del deber.

SECCIÓN 3^{RA}: Autorizar al Secretario Municipal a contabilizar y registrar en los libros la transferencia de la propiedad municipal y los derechos sobre un espacio para enterramiento en el Cementerio Municipal de Cataño a favor de la sucesión de policía fallecido en el cumplimiento del deber.

SECCIÓN 4^{TA}: Se entenderá que un Policía Municipal muere en el cumplimiento del deber cuando:

1. Al ser atacado, al evitar o tratar de evitar la comisión de un delito.
2. Al ser atacado, al prestar o tratar de apresar a alguien que se pueda presumir razonablemente que está conectado en la comisión de un delito, al realizar registro e incursiones o durante los interrogatorios siguientes a tales registros e incursiones, o en el acto de la confiscación de armas o de cualquier artículo, independientemente de su naturaleza que estén en posesión de personas en violación de cualquier estatuto.
3. Al ser atacado, al poner fin o tratar de poner fin a cualquier desorden, motín o cualquier acción contraria al orden, a la seguridad pública, o a la autoridad debidamente constituida.
4. Al dirigirse a, o mientras presta servicios en la extinción de un incendio, al atender una querrela, al responder al llamado de auxilio de una persona o al prestar servicios en alguna comunidad del Municipio de Cataño que haya sido llamado.
5. Al intervenir en el salvamento de la vida de un semejante o para proteger propiedad que por cualquier circunstancia corrieran peligro, para lo que tuviere que arriesgar su vida propia.
6. Al ser atacado, al intervenir con cualquier persona con el fin de atender alguna situación de ese ciudadano.
7. Cualquier otra circunstancia que, según determine el Alcalde, constituye muerte en el cumplimiento del deber.

La certificación de que un Policía Municipal murió en el cumplimiento del deber deberá ser certificada y aprobada por el Alcalde.

SECCIÓN 5^{TA}:

Cuando un Policía Municipal fallece en el cumplimiento de su deber, podría ser este ascendido póstumamente al rango superior inmediato hasta el grado de Capitán. El Comisionado Municipal someterá la recomendación y el Alcalde aprobará la misma, con vigencia inmediata.

SECCIÓN 6^{TA}:

El Municipio de Cataño será responsable de los gastos de los actos fúnebres y de la sepultura de este Policía Municipal que falleció en el cumplimiento del deber. Los actos fúnebres incluyen:

1. Caja fúnebre o urna para cenizas;
2. Proceso de cremación (cuando aplique);
3. Velatorio; y
4. Traslado del cuerpo al Cementerio Municipal de Cataño

Los actos de sepultura incluyen:

1. Nicho, tumba, lote sencillo, panteón o columbario en caso de cenizas.

SECCIÓN 7^{MA}:

El nicho, tumba, lote sencillo, panteón o columbario se concederá libre de costo al Policía Municipal de Cataño que

muera en el cumplimiento del deber. Este nicho, tumba, lote sencillo, panteón o columbario, estará ubicado en el Cementerio Municipal de Cataño.

SECCIÓN 8^{VA}: Estos procesos de velatorio y sepultura del Policía Municipal que perdió la vida en el cumplimiento del deber tendrán una aportación máxima del Municipio de Cataño de cinco mil dólares (\$5,000.00).


SECCIÓN 9^{NA}: Las disposiciones de esta Ordenanza son independientes y separadas unas de otras, por lo que, si cualquier artículo, parte, párrafo o sección de éste fuera declarado inconstitucional, nulo o inválido por un Tribunal con jurisdicción y competencia, la determinación a tales efectos no afectará, menoscabará o invalidará sus restantes disposiciones y su aplicación.


SECCIÓN 10^{MA}: Esta Ordenanza podrá enmendarse mediante otra Ordenanza al efecto. Toda proposición de enmienda que se someta a la Legislatura Municipal estará acompañada de un documento justificativo de la enmienda propuesta, el cual explique su alcance, efectos e impacto fiscal, si alguno.

SECCIÓN 11^{MA}: Cualquier ordenanza, resolución u orden que en todo o en parte resultare incompatible con la presente, queda por ésta derogada hasta donde existiera tal incompatibilidad.

SECCIÓN 12^{MA}: Esta Ordenanza comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación por la Legislatura Municipal y una vez sea firmada por el Alcalde. Copia de esta Ordenanza se remitirá a las Oficinas, Delegaciones o Divisiones del Municipio concernidas.

APROBADA POR LA HONORABLE LEGISLATURA MUNICIPAL DE CATAÑO, PUERTO RICO, A LOS 08 DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE 2025.


HON. ANA A. QUINTERO SANTIAGO
PRESIDENTA


SR. ISANDER FARDONK RODRÍGUEZ
SECRETARIO

APROBADA POR EL ALCALDE DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE CATAÑO, PUERTO RICO, A LOS 9 DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE 2025.


HON. JULIO ALICEA VASALLO
ALCALDE
Y/O SU REPRESENTANTE AUTORIZADO

**PARA USO OFICIAL
LIBRE DE DERECHOS**

GOBIERNO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE CATAÑO
Legislatura Municipal
CATAÑO, PUERTO RICO

CERTIFICACIÓN

YO, ISANDER FARDONK RODRÍGUEZ, Secretario de la Legislatura Municipal de Cataño, **CERTIFICO**:

Que la Resolución que antecede es una copia fiel y exacta de la **ORDENANZA NÚM. 010, SERIE 2025 - 2026**, fue aprobada por la Honorable Legislatura Municipal de Cataño, Puerto Rico, en Sesión Ordinaria, celebrada el día 8 de octubre de 2025, y firmada por el Alcalde de Cataño y/o representante autorizado, el 9 de octubre de 2025.

Que dicha Ordenanza Núm. 009 Serie 2025 – 2026 fue aprobada con los votos de los siguientes Legisladores Municipales:

A FAVOR:

Hon. Ana A. Quintero Santiago	Hon. Zasha A. Cordero Cedeño
Hon. Mildred M. Morales Rosa	Hon. José J. Ramos Díaz
Hon. Luis R. Hernández Marrero	Hon. Liangely González Plaud
Hon. Gustavo Grana Martínez	Hon. Víctor Rivera Abrams
Hon. Damián Claudio Miranda	Hon. Betzaida Bauzá Marrero
Hon. Jennifer Rojas Cruz	Hon. Vilmarie Domínguez Lozada

AUSENTE EXCUSADO:

Hon. Isis Z. Zayas Concepción
Hon. Irma Rivera Avilés

CERTIFICO, además, que todos los Legisladores Municipales fueron debidamente citados para la referida Sesión, en la forma que determina la Ley.

Y PARA QUE ASÍ CONSTE, firmo la presente y hago estampar en ella el Sello Oficial de la Legislatura Municipal de Cataño, 14 de octubre de 2025.



A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Isander Fardonk Rodríguez', written over a faint circular stamp.

SR. ISANDER FARDONK RODRÍGUEZ
Secretario

**PARA USO OFICIAL
LIBRE DE DERECHOS**